



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS A LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 9, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2020, el Presidente de la República, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), todas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. El 02 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto número 270 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, por el que se aprobaron diversas reformas y adiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, al Código Penal para el Estado de Colima y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.
- III. El 13 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el Decreto número 283, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, por el que se reforman, adicionan y derogan



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, del Código Electoral del Estado de Colima, entre otros.

- IV. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. La modificación al artículo 38 de la CPEUM se hizo en los términos siguientes:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

- V. El 30 de marzo de 2024 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A085/2024 por el que se emitieron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a efecto de modificar el apartado relativo al 3 de 3 contra la violencia, para incluir el 8 de 8, en observancia al artículo 38 fracción VII de la Constitución de México.
- VI. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.
- VII. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedando conformada la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de la siguiente manera:

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Consejera Presidenta	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Dra. Rocío Rodríguez Híjar
Secretaría Técnica	Titular de la Contaduría General

- VIII. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto número 63 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución de Colima en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- IX. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) se instaló en Proceso Electoral Extraordinario dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.
- X. El 05 de marzo de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General del IEE emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, por el que se aprobó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia, todas del Poder Judicial del Estado de Colima.
- XI. El 28 de marzo de 2025, en la Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 (PEEPJE), el Consejo General del IEE emitió el Acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, por el que se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de primera instancia, todas del Poder Judicial del Estado de Colima, y se ordena insertar los nombres en la boleta electoral para estos cargos.

- XII. El 24 de abril de 2025, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG382/2025 por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del artículo 442 bis, en relación con el 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. El 14 de mayo de 2025 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó la validez del procedimiento aprobado por el Instituto Nacional Electoral (INE) para constatar que las personas candidatas a ocupar cargos en el nuevo Poder Judicial de la Federación cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución, expediente SUP-JE-171/2025 y acumulados.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución de México, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de OPL en los términos de la propia Constitución mexicana, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución de México, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución de Colima y 97 del Código Electoral, el IEE es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- Finalmente, el artículo segundo transitorio del Decreto número 63 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima, establece que el Consejo General en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

6ª.- Durante todas las etapas del proceso electoral del Poder Judicial, el IEE tiene la obligación constitucional de proteger los derechos fundamentales de las y los ciudadanos y cumplir con el marco jurídico establecido; en este sentido y, al amparo de las reglas del PEEPJE, se encuentra obligado a verificar en los momentos establecidos la elegibilidad de las candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

7ª.- El artículo 70 de la Constitución Local de Colima, en lo que respecta al PEEPJE para elegir a las personas juzgadoras, ordena al IEE a efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, así como también **declarar la validez de la elección** y enviar los resultados al Tribunal Electoral del Estado.

8ª.- En la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en específico en la Tesis XII/97, se establece que el análisis de los requisitos de elegibilidad, a pesar de que los registros de candidaturas hayan quedado firmes por no haberse impugnado, debe darse en un segundo momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez, toda vez que la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que, a quien no cumpla con los requisitos previstos en la Constitución, no puede declararse electo para el cargo de elección popular por el que se haya postulado. Sirva de base a lo expresado en la siguiente tesis:

Tesis XII/97

ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).— *Se pueden analizar los requisitos de elegibilidad de gobernador, a pesar de que su registro hubiera quedado firme por no haberse impugnado, ya que el registro de candidato a gobernador tiene que ver solamente con un aspecto procedimental o adjetivo y la firmeza resultante de su falta de impugnación se manifiesta únicamente, en la circunstancia de que a los ciudadanos registrados ya no se les debe privar de la calidad de candidatos, puesto que por decisiones que causaron estado, adquirieron un conjunto de derechos y obligaciones que les permitió contender en el proceso electoral; pero en cuanto a lo sustancial, la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que la calificación de los requisitos puede realizarse también en el momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez y de gobernador electo, en términos de los artículos 86 Bis, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Colima y 296 del Código Electoral de esa entidad federativa, ya que no puede concebirse legalmente, que se declare gobernador electo a quien no cumpla con los requisitos previstos en la referida Constitución.*

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

En este orden de ideas, la obligatoriedad de la revisión de los requisitos de elegibilidad, al momento del registro de las personas candidatas y cuando se califica la validez de la elección, también cobra sentido con la siguiente tesis:

Tesis X/2011

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA.—*La interpretación del artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite advertir que la suspensión de derechos político-electorales, por estar prófugo de la justicia, procede desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescribe la acción penal; en consecuencia, aun cuando se haya examinado la elegibilidad del candidato, al momento de su registro y cuando se califica la validez de la elección, puede determinarse la suspensión de derechos por esa causa, toda vez que el supuesto constitucional no está condicionado a etapa electoral alguna.*

Cuarta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-670/2009

9^a.- Por lo anterior, resulta trascendental que el IEE contemple las acciones y procedimientos que permitan previo a declarar la validez de una elección, revisar que las personas candidatas a juzgadoras electas cumplan con los requisitos de elegibilidad y que no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución de México y 9, fracción I, de la Constitución de Colima.

10^a.- En cuanto a las candidaturas en la entidad, para el actual Proceso Electoral Extraordinario, el artículo 69 de la Constitución de Colima contempla los requisitos que deben cumplir quienes aspiran a ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, entre otros requisitos, señala que debe tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos político y civiles.

En relación con el párrafo que antecede, aquella persona candidata a juzgadora, que hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución de México y 9, fracción I, de la Constitución de Colima, no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

Siguiendo con el orden de ideas, las fracciones V y VI del artículo 38 de la CPEUM establecen que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal y, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Después, la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal señala que una persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. También cuando la persona es declarada como deudora alimentaria morosa.

Continuando, en lo que respecta a esta fracción del artículo 38 constitucional, el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto que proponen modificar los artículos 38, 41, 55, 82, 95, 102 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, señaló:

“El derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía. Ahora bien, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados, es evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos.”

El aludido artículo constitucional, en su totalidad, ofrece un marco legal con un catálogo de supuestos por los cuales un ciudadano puede ser suspendido de sus derechos, pero, además, expresa un sentido de protección especial a los derechos de las mujeres que, para el caso que nos ocupa, garantiza un



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

proceso electoral libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y, la progresividad de los derechos político-electorales de las y los mexicanos.

11^a.- Por su parte, y en cuanto a lo señalado por el artículo 9, fracción I, de la Constitución de Colima, se señala que los derechos de la ciudadanía del Estado de Colima se suspenden en los casos determinados en el artículo 38 de la CPEUM.

Así pues, además de los requisitos administrativos que debieron cumplir las personas que, en un primer momento, aspiraron a ser candidatas a juzgadoras en el PEEPJ, aquellas que logren obtener una mayoría de votos dentro del proceso electoral en el cual participan, para satisfacer el requisito de elegibilidad del cargo para el cual fueron elegidos, no deberán estar en alguno de los supuestos señalados por los artículos 38, fracción V, VI y VII de la Constitución Federal y artículo 19, fracción I, de la Constitución de Colima.

Finalmente, el artículo 10 Bis del Código Electoral obliga al IEE a observar lo estipulado en el artículo 19 de la Constitución Local, en consecuencia, también lo señalado en el artículo 38 de la Constitución Federal, respecto a la suspensión de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

12^a.- En este contexto y, con relación a lo expuesto en la consideración 8^a de este documento, el IEE deberá verificar y garantizar, en un segundo momento, que las personas candidatas en el PEEPJ, como candidatos de elección popular, no incurran en los supuestos contenidos en los artículos 38, fracción V, VI y VII de la Constitución Federal y artículo 19, fracción I, de la Constitución de Colima.

En vista de la particularidad de los supuestos señalados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, para determinar si las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos de suspensión de derechos de esta fracción, el IEE deberá distinguir dos hipótesis diversas respecto a la temporalidad en la que se dictaron las sentencias, a saber:

1. Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución de México y 19 de la Constitución de Colima, esto es, que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir del momento en el cual se realiza la última revisión de los requisitos de elegibilidad, previamente a la entrega de la constancia de validez de la elección.

2. Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del momento en el cual se realiza la última revisión de los requisitos de elegibilidad, previamente a la entrega de la constancia de validez de la elección.

13ª.- Por lo anterior, el procedimiento de revisión que seguirá el IEE para verificar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución de México y 9, fracción I, de la Constitución de Colima, estará integrado por dos procesos: 1) A partir de la información presentada por la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil respecto a las personas candidatas a juzgadoras y; 2) la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación de los requisitos de elegibilidad en la etapa de validez de la elección.

En cuanto a la información presentada por la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil respecto a las personas candidatas a juzgadoras, el IEE podrá recibir información de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil por la probable actualización de alguno de los supuestos referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución de México y artículo 9, fracción de la Constitución de Colima por parte de alguna persona candidata a juzgadora, a efecto de que esta autoridad realice la verificación e investigación correspondiente, cuyo resultado será valorado en la etapa de verificación de los requisitos de elegibilidad en la etapa de validez de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

14ª.- Para lo anterior, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar información relacionada a la suspensión de los derechos civiles y político-electorales de alguna de las personas candidatas a juzgadoras por medio de dos vías:

a) A través del sitio del IEE

El IEE dispondrá en su portal de internet donde la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil podrán acceder y llenar un formulario, adjuntando la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de los elementos para el análisis del caso. En el formulario se solicitará como datos obligatorios el nombre completo de la persona candidata a juzgadora, el delito por el que se presuntamente ha sido sentenciado, o la infracción de VPMRG y, un medio de contacto telefónico y/o correo electrónico a efecto de poder tener comunicación. Además, de contarse con la información, la persona que presenta la información podrá señalar el número de expediente, la sentencia u otros elementos con los que cuente, mismos que podrán adjuntar al formulario.

Dicho módulo estará a disposición de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil en la página del IEE a más tardar el 15 de mayo de 2025.

En este módulo estarán disponibles los listados de las personas candidatas a juzgadoras que han sido publicados y difundidos por el Instituto, los cuales contienen el número, poder o poderes que postulan a la persona candidata a juzgadora, el nombre completo y sexo.

b) En la Oficialía de partes del IEE o de los CME

El IEE podrá recibir de manera física, a través de la Oficialía de Partes del Instituto o de los CME, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, información por parte de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil respecto de alguna persona candidata a juzgadora, adjuntando la documentación, sentencia o cualquier otro elemento que proporcione fundamentos al IEE en la verificación de la información jurisdiccional aportada. Para ello, se tendrá en la Oficialía de Partes del Instituto o de los CME, un formato



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

impreso para que, si así lo desea, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil puedan hacer uso de este.

Los CME deberán remitir el escrito presentado y sus anexos a la Secretaría General del IEE, por correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas, contando a partir de la presentación por parte de la ciudadanía.

La ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar la información que consideren conducente hasta la emisión de la declaración de validez respectiva.

15ª.- Para que el IEE cuente con los elementos que le permitan constatar que las personas candidatas a juzgadoras no se encuentran en los supuestos de suspensión de derechos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, a través del correo electrónico proporcionado por las personas candidatas a juzgadoras, se les informará que, a más tardar el 22 de mayo del 2025, la persona candidata a juzgadora deberá declarar de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el citado artículo constitucional, utilizando el formato identificado como ANEXO 1, mismo que forma parte del este acuerdo.

Adicionalmente, todas las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar el **Certificado de Deudor Alimentario Moroso** ante el IEE, de forma digitalizada, a través del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 26 de mayo de 2025.

En caso de que no fueren presentados o se advirtieron inconsistencias, la Secretaría Ejecutiva del IEE remitirá un nuevo requerimiento para que los mismos sean presentados en un plazo no mayor a 24 horas. De no hacerlo, se realizará un último requerimiento de información con las autoridades competentes.

En el supuesto de recibir información acerca de una persona candidata a juzgadora deudora alimentaria o de no haber presentado el certificado correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del IEE hará



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

requerimientos de información a los tribunales superiores de justicia de la o las entidades federativas respectivas.

16ª.- Una vez recibida la información remitida por la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, así como el formato y Certificado de Deudor Alimentario Moroso de cada persona candidata a juzgadora, la Secretaría Ejecutiva elaborará y notificará los requerimientos de información a las autoridades competentes a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas a juzgadoras, relacionadas con los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal, o por VPMRG, así como por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

La Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 4, numeral 2, 457 y 458 de la LGIPE y 296 Bis del Código Electoral, remitirá la solicitud para que las autoridades competentes proporcionen en tiempo y forma la información relacionada con el procedimiento de revisión.

Los requerimientos de información realizados por la Secretaría Ejecutiva deberán dirigirse a las autoridades y asociaciones que esta autoridad electoral administrativa considere consultar y que puedan, de acuerdo con sus facultades, aportar elementos respecto de si alguna de las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución, así como por VPMRG.

17ª.- El IEE realizará las gestiones necesarias para contar con el apoyo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y el Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima y/o cualquier organización, institución pública o privada que facilite y dé celeridad al desahogo de los requerimientos de información jurisdiccional y del Certificado de Deudor Alimentario Moroso.

La Secretaría Ejecutiva formulará los requerimientos en un plazo no mayor a 48 horas, a partir de la remisión de información, para que las instancias consultadas den respuesta, remitiendo la información en el formato que se les remita en un plazo no mayor a cinco días naturales. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de realizar las compulsas y revisiones que sean necesarias para identificar a las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal.

Si alguna instancia consultada no diera respuesta en el plazo señalado, el IEE formulará un recordatorio señalando un plazo de 24 horas para dar respuesta. Si la instancia, vencido el plazo previsto sigue sin dar respuesta, se actuará en contra de la autoridad conforme a lo señalado por el artículo 296 Bis del Código Electoral. La Secretaría Ejecutiva resolverá con los elementos con los que cuente.

De igual forma, en el mismo periodo y plazos se requerirá información al Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinado por resolución firme.

Se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-REC-721/2024 y acumulados, sostuvo el criterio respecto a que la declaración de persona deudora alimentaria morosa suspende el derecho político electoral a aspirar cargo de elección popular, salvo que pague o extinga la deuda antes de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral. En consistencia con dicho criterio, si una persona candidata a juzgadora cuenta con documentos que acrediten que ha cumplido con los pagos correspondientes, para que se considere que dicha persona no tiene suspendidos sus derechos político-electorales, debe constar que dicho pago se efectuó antes del 28 de marzo de 2025, donde se emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, señalado en la consideración XI de este documento.

18ª.- En los casos que la persona candidata a juzgadora se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal, y se cuente con evidencia documental o sentencia firme de parte de las autoridades correspondientes y, conjunta o individualmente, se haya recibido documentación por parte de una tercera persona; la Secretaría Ejecutiva, notificará a la brevedad a la persona candidata a juzgadora vía correo electrónico o en el domicilio que obre en los archivos de esta autoridad, para que en un plazo de tres días naturales manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos obtenidos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

Lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de audiencia de la persona candidata a juzgadora, cumpliendo con lo señalado en la Tesis P./J. 47/95 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO".

19ª.- Esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación (CIPGyND) considera necesario la instalación de un Grupo Interdisciplinario (GI), coordinado por la Secretaría Ejecutiva del IEE e integrado por la CIPGyND y la Dirección Jurídica; este GI, llevarán a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal. A partir de esta revisión, elaborarán el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, mismo que deberá ser presentado al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral que tendrá verificativo el primero de junio de dos mil veinticinco.

Tomando en consideración el informe referido en el considerando anterior y la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente ante el IEE y hasta antes de la última revisión de los requisitos de elegibilidad, previamente a la entrega de la constancia de validez de la elección, la Secretaría Ejecutiva constatará que las sentencias presentadas efectivamente se encuentren firmes, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsas y la información derivada de la garantía de audiencia, para que presente el anteproyecto de resolución a la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación y, posteriormente, al Consejo General.

En caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona candidata a juzgadora incurrió en falsedad de declaraciones se dará vista a las autoridades correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

20ª.- Tomando en consideración el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación ante el Consejo General y la verificación correspondiente, así como la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente, nuevamente la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación emitirá el anteproyecto de Resolución con los resultados del procedimiento de revisión, atendiendo a:

- La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por VPMRG que imponga como genere la falta de requisitos de elegibilidad de persona candidata a juzgadora.
- La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- Y si la sentencia firme se encuentre vigente a partir del 28 de marzo de 2025, donde el Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A023/2025.

El anteproyecto de resolución se presentará para su discusión y aprobación ante el Consejo General a más tardar el 12 de junio de 2025.

21ª.- Los resultados del procedimiento de revisión serán valorados por el Consejo General en la etapa de asignación de cargos, como parte de la verificación de la elegibilidad de la candidatura al calificar la elección.

Resulta aplicable la jurisprudencia número 11/97, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, que a la letra dice:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. - *Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial [Énfasis añadido].

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97.

Por los antecedentes y las consideraciones antes expuestas, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo General, aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal y 9, fracción I, de la Constitución Local.

SEGUNDO. Esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación aprueba la conformación del GI coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la CIPGyND y la Dirección Jurídica para lo estipulado en la Consideración 9ª.

TERCERO. Esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo General, aprueba que la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación realicen las gestiones, procedimientos y actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

CUARTO. Esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo General, aprueba el formato en el que se establece que las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima, declaren de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal (Anexo 1).

QUINTO. Se faculta a la Presidencia de esta Comisión para que remita el presente acuerdo con sus anexos a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que sea puesto a consideración del órgano de dirección superior de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 16 (dieciséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos. -----

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE
GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE
GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE
GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN



**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD**
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO 2025



_____, Colima. ____ de marzo de 2025

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTE.**

Por medio del presente escrito hago constar que la o el que suscribe C. _____, por mi propio derecho, **DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD** y apercibida(o) de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante las Autoridades Electorales competentes, **NO contar con sentencia firme por la comisión intencional de los siguientes delitos:**

1. Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;
2. Contra la libertad y seguridad sexuales;
3. Cuando afecte el normal desarrollo psicosexual;
4. Violencia familiar equiparada;
5. Violencia doméstica;
6. Violación a la intimidad sexual;
7. Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

Del mismo modo, **DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD** y apercibida(o) de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante las Autoridades Electorales competentes, no me encuentro inscrito en el padrón de deudores alimentarios.

Con base a lo anterior me doy por entendido de que el presente documento da fe y certeza de lo declarado.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar del o la declarante

NOTA: Formato personal, deberá integrarse uno por cada candidata o candidato.